

ESTATUTOS CANÓNICOS DE LA HERMANDAD DEL SANTO SEPULCRO DE VILA-REAL

Título I¹

NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. *Denominación y naturaleza*

§ 1. La Hermandad del Santo Sepulcro, es una asociación pública de fieles, con personalidad jurídica canónica pública, sin ánimo de lucro, canónicamente erigida en la diócesis de Segorbe-Castellón, al amparo de lo establecido por los cánones 301 y 313 del Código de Derecho Canónico.

§ 2. La Hermandad del Santo Sepulcro, se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones del Derecho Canónico universal y particular vigente de la Iglesia Católica y por aquellas otras del ordenamiento civil que sean acordes con su naturaleza.

§ 3. La Hermandad del Santo Sepulcro, podrá adquirir personalidad jurídica civil mediante su inscripción en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, según el acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Jurídicos.

Artículo 2º. *Domicilio social*

§ 1. La Hermandad del Santo Sepulcro, tiene su domicilio social en la calle Peñíscola, nº8. 12540 Vila-real (Castelló).

§ 2. La Asamblea General podrá determinar el cambio de domicilio dentro del territorio de la Diócesis de Segorbe-Castellón, lo que deberá ser comunicado al Ordinario del lugar.

§ 3. La Hermandad del Santo Sepulcro, utiliza para guardar su peana y diversos enseres, un local en la calle Peñíscola nº8.

¹ El texto jurídico comienza con el Título I. Derecho canónico aplicable: Código de derecho canónico: cc.114-123 (De las personas jurídicas); cc. 298-311 (Normas comunes de las Asociaciones de fieles); cc. 312-320 (De las Asociaciones públicas de fieles); cc. 1254-1298 (De los bienes temporales de la Iglesia; De la adquisición de los bienes; De la administración de los bienes; De los contratos y principalmente de la enajenación); cc. 1189-1190 (Reparación, restauración y enajenación de imágenes y reliquias).

Título II

FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 3º. *Fines*

La Hermandad del Santo Sepulcro se propone:

- 1) Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a la vida y muerte de Nuestro Señor Jesucristo.
- 2) Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar el orden temporal con el espíritu evangélico.
- 3) Fomentar la participación en la vida litúrgica, en los sacramentos y en los actos de piedad.
- 4) Ofrecer una sólida formación cristiana a sus miembros a través de una participación real en la vida parroquial.
- 5) Promover la participación en la misión evangelizadora de la Iglesia.
- 6) Favorecer las obras de caridad, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los enfermos y los más necesitados, y ayudar a la Iglesia diocesana y a la parroquia en sus necesidades.
- 7) Estrechar lazos personales y promover el espíritu de hermandad entre todos los miembros de la asociación.

Artículo 4º. *Actividades*

Para el logro de los fines propuestos, la Hermandad del Santo Sepulcro, desarrollará las siguientes actividades:

- 1) Participación en los actos que organiza la parroquia.
- 2) Participación en la misa de difuntos, que anualmente realiza la hermandad.
- 3) Participación en las procesiones del miércoles y viernes santo.
- 4) Participación en el viacrucis del viernes santo.
- 5) Participación en la procesión del domingo de resurrección.
- 6) Participación en las actividades que se organizan a nivel diocesano.
- 7) Difusión pública de sus actividades a través de diferentes medios escritos impresos (revistas, publicaciones) o digitales (redes sociales).
- 8) Fomento de la participación interna a través de la sección de bombos y tambores.

Título III

MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º. *Clases de miembros*

La Hermandad del Santo Sepulcro cuenta con distintas clases de miembros:

- 1) De pleno derecho: son todas aquellas personas físicas mayores de 18 años con una antigüedad en la Hermandad de, al menos, un año. Estos miembros tienen voz y voto en las Asambleas Generales, y pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva.
- 2) Juveniles: son todas aquellas personas físicas, pertenecientes a la Hermandad, menores de 18 años. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las Asambleas Generales, y no pueden ser elegidos como miembros de la Junta Directiva hasta ser miembros *De pleno derecho*.
- 3) Honoríficos: son aquellas personas físicas o jurídicas que por sus méritos, dedicación o trabajo por la Hermandad sean reconocidos como tales por la Junta Directiva.

Artículo 6º. *Altas de los miembros*

§ 1. Podrán ser miembros de La Hermandad del Santo Sepulcro, aquellos católicos de cualquier condición, edad y sexo que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común² y que así lo soliciten, previa aceptación de estos Estatutos y del espíritu de la Hermandad del Santo Sepulcro. Entre las condiciones exigidas³, el candidato deberá:

- Ser católico, lo que deberá justificarse mediante certificado de bautismo.
- No haber rechazado públicamente la fe católica.
- No haberse apartado públicamente de la comunión eclesiástica.
- No encontrarse en curso de una excomunión impuesta o declarada.
- Llevar una vida moral conforme con las enseñanzas de la Iglesia.

§ 2. Los menores de edad necesitarán autorización escrita de aquella o aquellas personas que ejerzan la patria potestad, hasta que ellos por sí mismos puedan renovar el compromiso de hermano.

§ 3. Para ser miembro de la Hermandad del Santo Sepulcro, el interesado deberá presentar una solicitud, por escrito, a la Junta Directiva, en la que solicite el ingreso y se obligue a observar los Estatutos y el espíritu de la Hermandad del Santo Sepulcro.

§ 4. Corresponde a la Junta Directiva, sopesadas todas las circunstancias, acordar la admisión del candidato.

² Cf. c. 316 §§ 1-2 CIC.

³ Cf. cc. 209 y 316 §§ 1-2 CIC.

Artículo 7º. *Derechos y obligaciones de los miembros*

§ 1. Son derechos de los miembros:

- 1) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales, si han cumplido la mayoría de edad. Los menores de edad tendrán sólo derecho a participar con voz.
- 2) Elegir y ser elegidos para los cargos directivos, si han cumplido la mayoría de edad.
- 3) Participar activamente, conforme a la norma de los Estatutos, en las actividades, reuniones y actos que organice la Hermandad del Santo Sepulcro de sus fines, especialmente en los de carácter formativo, litúrgico, caritativo o apostólico.
- 4) Disfrutar de los beneficios que obtenga la Hermandad del Santo Sepulcro.

§ 2. Son obligaciones de los miembros:

- 1) Aceptar y cumplir las disposiciones de los Estatutos, las decisiones y acuerdos adoptados válidamente por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- 2) Colaborar y participar en las actividades que organice la Hermandad del Santo Sepulcro, para el cumplimiento de sus fines.
- 3) Contribuir puntualmente con la cuota que fije la Asamblea General.
- 4) Asistir a las reuniones de la Asamblea General.
- 5) No hacer uso indebido o impropio del hábito, signos o símbolos representativos de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 6) Guardar el debido orden y compostura en todos aquellos actos o actividades organizadas por la Hermandad del Santo Sepulcro, especialmente en los actos litúrgicos y en las procesiones.

§ 3. Los miembros honoríficos gozarán de todas las prerrogativas o privilegios reconocidos en estos Estatutos. No obstante, no podrán disfrutar de los derechos reconocidos en los puntos 1 y 2 del art. 7º § 1. Están asimismo dispensados del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los puntos 2, 3, y 4 del art. 7º § 2.

Artículo 8º. *Bajas de los miembros*

§ 1. Los miembros de la Hermandad del Santo Sepulcro, podrán causar baja:

- Por decisión del propio interesado.
- Por sanción legítimamente impuesta.
- Por fallecimiento.

§ 2. La expulsión de un miembro legítimamente admitido sólo podrá ser acordada por causa justa (cf. c. 308 CIC).

§ 3. Se consideran causas de expulsión:

- 1) El abandono público de la fe católica.
- 2) El alejamiento público de la comunión eclesial.
- 3) La imposición por la legítima autoridad de una pena canónica.
- 4) El incumplimiento reiterado e injustificado de las normas estatutarias.

§ 4. Para proceder a la expulsión, la Junta Directiva deberá incoar un expediente en el que ha de constar: a) la previa admonición escrita y motivada al interesado; b) si éste persistiera en su actitud, se dará audiencia a la persona afectada, levantando acta de sus explicaciones. Contra la resolución adoptada por la Junta Directiva, el interesado podrá recurrir al Ordinario del lugar en el plazo de un mes.

Título IV

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 9º. *Asamblea General*

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Hermandad del Santo Sepulcro, y está constituido por todos los miembros de pleno derecho de la misma. Está presidida por el Presidente de la Asociación, asistido por el Secretario y demás miembros de la Junta Directiva.

Artículo 10º. *Competencias de la Asamblea General*

Corresponde a la Asamblea General:

- 1) Elegir al Presidente – Hermano Mayor - de la Asociación y a los miembros de la Junta directiva. El presidente elegido deberá ser “confirmado” por el Obispo diocesano.
- 2) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- 3) Decidir sobre los asuntos que le sean sometidos por la Junta Directiva para el buen funcionamiento de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 4) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Hermandad del Santo Sepulcro, y fijar las líneas y el plan de actuaciones anuales, así como las orientaciones para los programas a realizar.
- 5) Examinar y, en su caso, aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario.
- 6) Acordar el cambio de domicilio de la Asociación.
- 7) Fijar la cuota ordinaria y extraordinaria que han de abonar los socios.
- 8) Interpretar las disposiciones de los Estatutos de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 9) Aprobar el Reglamento de régimen interno de la Hermandad del Santo Sepulcro, y la revisión del mismo, siempre en conformidad con lo dispuesto en los Estatutos.
- 10) Aprobar las modificaciones de los Estatutos, que serán presentadas a la aprobación del Obispo diocesano.
- 11) Acordar la extinción de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 12) Decidir sobre cualquier otra cuestión importante referente al gobierno o a la dirección de la Hermandad del Santo Sepulcro.

Artículo 11º. *Reuniones y convocatoria de la Asamblea General*

§ 1. Las reuniones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

§ 2. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Será convocada por el Presidente con, al menos, quince días de antelación, mediante citación escrita que el Secretario dirigirá a su propio domicilio a todos los miembros con derecho a participar en la Asamblea. En la cédula de convocatoria deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§ 3. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno el Presidente de la Asociación, lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite al Presidente una quinta parte de los miembros con derecho a voz y voto de la Hermandad del Santo Sepulcro. En la cédula de convocatoria, hecha por escrito y quince días antes de su celebración, deberá constar el orden del día de la misma y demás aspectos organizativos indicados en el párrafo anterior.

§ 4. El Consiliario o Capellán deberá ser convocado a todas las reuniones de la Asamblea General, en las que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 12°. *Constitución y acuerdos de la Asamblea General*

§ 1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando esté presente la mayoría absoluta de los miembros con derecho a participar, es decir, la mitad más uno, de la Hermandad del Santo Sepulcro. En segunda convocatoria, media hora más tarde, quedará válidamente constituida con los miembros presentes.

§ 2. Los acuerdos, para su validez, se adoptarán por mayoría absoluta de los votos de los miembros presentes en los dos primeros escrutinios y por mayoría relativa en el tercer escrutinio. En caso de empate, puede resolverlo el Presidente con su voto (cf. c. 119, 2º CIC).

§ 3. Cuando se trata de elecciones, se requiere la mayoría absoluta de los votos de los presentes; después de dos escrutinios ineficaces se ha de hacer la votación sobre los dos candidatos que hubieran obtenido el mayor número de votos, o, si son más de dos, sobre los de más edad. Si persiste el empate después del tercer escrutinio, queda elegido el de más edad (cf. c. 119, 1º CIC).

§ 4. Para la modificación de los Estatutos, la extinción de la Hermandad del Santo Sepulcro, para los actos de administración extraordinaria y para casos especiales que la Asamblea determine, los acuerdos deberán ser tomados, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los presentes.

Artículo 13°. *Junta Directiva*

§ 1. La Junta directiva es el órgano ejecutivo de la Hermandad del Santo Sepulcro, y está integrada por el Hermano Mayor, que cumple las funciones de Presidente, el Vice - Hermano Mayor, que cumple las funciones de Vicepresidente, y por el Secretario, Tesorero o Administrador, Archivero y seis Vocales.

§ 2. Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, y los cargos asignados por el Hermano Mayor, por un periodo de cuatro años pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

§ 3. Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos (gratuitos, no sujetos a retribución).

§ 4. Como responsables de una organización eclesial y para estímulo de los demás asociados, los miembros de la Junta Directiva deberán mostrar una vida cristiana coherente con la fe. No podrán ser elegidos miembros de la Junta Directiva aquellos asociados cuya vida esté pública y notoriamente en contradicción con la fe y moral cristiana en lo personal, moral y social.

Artículo 14°. *Competencias de la Junta Directiva*

Son competencias y funciones de la Junta Directiva:

- 1) Vigilar la observancia de los Estatutos.
- 2) Ejecutar los acuerdos válidos de la Asamblea General, que no se encarguen a una comisión especial o persona concreta, y llevar el seguimiento de los mismos.
- 3) Organizar las actividades de la Hermandad del Santo Sepulcro, en conformidad con las directrices marcadas por la Asamblea General.
- 4) Preparar la memoria y el plan anuales de actividades de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 5) Preparar el orden del día de las Asambleas Generales.
- 6) Admitir los nuevos miembros de la Asociación y decidir la baja de los miembros, a tenor del art. 6° y 8° de los Estatutos.
- 7) Preparar el balance de cuentas anuales y los presupuestos anuales que han de someterse a la aprobación de la Asamblea General.
- 8) Acordar la administración de los fondos, la apertura y cancelación de cuentas corrientes ordinarias y facultar a las personas que puedan disponer de las mismas.
- 9) Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad del Santo Sepulcro, en asuntos judiciales.

Artículo 15°. *Reuniones de la Junta Directiva*

§ 1. La Junta Directiva se reunirá, al menos, dos veces al año, una al comienzo y otra al final del año; y siempre que lo considere oportuno el Presidente o lo solicite un tercio de los miembros de la Junta.

§ 2. La Junta Directiva será convocada, al menos, con cinco días de antelación, mediante citación escrita que el Secretario dirigirá a todos los miembros en la que deberá constar el día, hora, lugar y orden del día de la reunión.

§ 3. El Consiliario o Capellán deberá ser convocado a las reuniones de la Junta Directiva, en las que tendrá voz, pero no voto.

Artículo 16°. *Acuerdos de la Junta Directiva*

§ 1. Para poder tomar válidamente acuerdos en la Junta Directiva será necesaria la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

§ 2. Para los acuerdos y las elecciones se procederá conforme a lo establecido en el art. 12º §§ 2 y 3 de estos Estatutos. En caso de empate, puede resolverlo el Presidente con su voto de calidad.

Artículo 17º. *Presidente*⁴

§ 1. El Presidente Hermano Mayor de la Hermandad del Santo Sepulcro, será elegido por votación en la Asamblea General entre los miembros que tengan reconocido derecho a voto. La elección se efectuará según lo establecido en el c. 119, 1º del CIC.

§ 2. Sólo podrán ser elegidos Presidente - Hermano Mayor los miembros de la Hermandad del Santo Sepulcro, con derecho a voz y voto, que cumplan las condiciones exigidas en el art. 6º § 1 de estos Estatutos, con una antigüedad mínima en la misma de cinco años, hayan cumplido la mayoría de edad, y estén reconocidos por su vida cristiana y sentido eclesial, por su responsabilidad personal y sus dotes organizativas.

§ 3. En las Asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no puede ser Presidente quien desempeñe cargos de dirección en partidos políticos (cf. c. 317 § 4 CIC).

§ 4. Aceptada la elección por el elegido, deberá solicitarse su confirmación al Obispo diocesano, a quien debe comunicarse la elección en el plazo de ocho días hábiles a partir del día de la aceptación de la elección. Hasta que el elegido no sea confirmado por el Obispo, la elección no surte efecto.

§ 5. Antes de tomar posesión de su cargo, el candidato elegido deberá comprometerse solemnemente a cumplir y hacer cumplir fielmente los Estatutos de la Hermandad del Santo Sepulcro, así como sus usos y legítimas costumbres, los reglamentos y las disposiciones de sus órganos de gobierno.

Artículo 18º. *Competencias del Presidente*

Son propias del Presidente las competencias y funciones siguientes:

- 1) Dirigir y representar legalmente a la Hermandad del Santo Sepulcro, en todo tipo de actuaciones.
- 2) Asignar en sus cargos a los miembros de la Junta Directiva de la Hermandad del Santo Sepulcro, cuando no lo haya realizado la Asamblea General.
- 3) Convocar, presidir, moderar y levantar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 4) Fijar el orden del día de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias y reglamentos.
- 6) Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

⁴ Los directivos de la Hermandad son nombrados libremente por sus miembros, a tenor de los Estatutos, pero teniendo en cuenta lo que se manda en el c. 317 §§ 3-4 CIC.

- 7) Visar los actos y certificados emitidos por el Secretario de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 8) Comunicar al Ordinario del lugar los miembros elegidos o nombrados para la Junta Directiva.
- 9) Presentar al Obispo diocesano el estado anual de las cuentas, el cambio de domicilio social, las modificaciones de los Estatutos y la extinción de la Hermandad del Santo Sepulcro, a los efectos pertinentes.
- 10) Solicitar al Obispo diocesano el nombramiento de un Consiliario o Capellán.
- 11) Poner su firma junto a la del Tesorero para disponer de los fondos de la Asociación.
- 12) Velar para que se mantenga el espíritu, los fines y el carácter eclesial de la Hermandad del Santo Sepulcro.

Artículo 19°. *Vicepresidente – Vice Hermano Mayor*

§ 1. Cumple las funciones de Vicepresidente el Vice-Hermano Mayor quien sustituirá al Hermano Mayor en caso de vacante del cargo o de ausencia o enfermedad del Hermano Mayor y asumirá todas las funciones que hubieran sido delegadas en su persona.

§ 2. En caso de producirse la vacante del cargo de Hermano Mayor, el Vice- Hermano Mayor ocupará este cargo interinamente y en el plazo de tres meses convocará la Asamblea General extraordinaria para elegir nuevo Hermano Mayor.

Artículo 20°. *Secretario*

El Secretario de la Asociación, que lo será también de la Junta Directiva, ejerce las siguientes funciones:

- 1) Cursar, por orden del Presidente – Hermano Mayor, las convocatorias para las reuniones de las Asambleas Generales y de la Junta Directiva, así como otras comunicaciones o notificaciones que se hicieren con motivo de la celebración de cualquier tipo de actos de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 2) Levantar acta de las reuniones y sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, en la que han de constar los temas tratados y los acuerdos adoptados, que, una vez aprobada, trasladará al Libro de Actas.
- 3) Llevar el registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 4) Custodiar los libros, ficheros y demás documentos del archivo de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 5) Redactar la memoria anual de actividades, de acuerdo con la Junta Directiva.
- 6) Certificar documentos de la Hermandad del Santo Sepulcro, con el visto bueno del Hermano Mayor.

Artículo 21°. *Administrador o Tesorero*

El Administrador o Tesorero de la Hermandad del Santo Sepulcro, está obligado a cumplir su función con diligencia. Tiene las siguientes competencias y tareas:

- 1) Vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran ningún daño.
- 2) Administrar los bienes de la Hermandad del Santo Sepulcro, de acuerdo con lo decidido por la Asamblea General y lo establecido en las normas canónicas y civiles, que le sean aplicables.
- 3) Cuidar de que la propiedad de los bienes de la Hermandad del Santo Sepulcro, se asegure por los modos civilmente válidos.
- 4) Realizar diligente y oportunamente los cobros y los pagos.
- 5) Llevar con orden los libros de entradas y salidas.
- 6) Ordenar debidamente y guardar en un archivo idóneo los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 7) Hacer y/o mantener actualizado el inventario de los bienes muebles e inmuebles de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 8) Preparar con la Junta Directiva el presupuesto anual de entradas y salidas.
- 9) Elaborar el estado de cuentas del ejercicio económico de cada año, para su presentación a la Junta Directiva y posterior aprobación, en su caso, por la Asamblea General. Una vez aprobadas las cuentas anuales, la Hermandad del Santo Sepulcro, debe presentarlas al Obispo diocesano, que encargará su revisión al Consejo de Asuntos Económicos de la Diócesis.
- 10) Solicitar la preceptiva licencia a la autoridad eclesiástica competente según derecho para aquellos actos de administración extraordinaria que se requieren a tenor de los cc. 1281, 1291 y 1292 del CIC.

Artículo 22º. *Consiliario o Capellán*

§ 1. El Consiliario o Capellán es nombrado por el Obispo Diocesano, previa consulta a la Junta directiva, si lo considera oportuno⁵. Podrá ser removido por el Obispo Diocesano a tenor de lo establecido en el Derecho canónico vigente⁶.

§ 2. El Consiliario o Capellán será convocado a todas las Asambleas Generales y reuniones de la Junta directiva. En ellas tendrá voz, pero no voto.

§ 3. Son funciones del Consiliario o Capellán:

- 1) Ejercer el ministerio pastoral en favor de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 2) Cuidar de la animación espiritual y de la formación de los miembros de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 3) Presidir los actos de culto y procesiones de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 4) Contribuir a que la Hermandad del Santo Sepulcro, mantenga siempre su naturaleza y fines eclesiales.
- 5) Fomentar la participación de la Hermandad del Santo Sepulcro, en los planes pastorales parroquiales y diocesanos, de acuerdo con los objetivos de la misma.
- 6) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Junta Directiva con voz, pero sin voto.

⁵ C. 317 § 1 CIC.

⁶ C. 318; cf. c. 572 y 563 CIC.

§ 4. En las cuestiones que afecten al culto público, a las parroquias y en materia de fe y costumbres, el Consiliario o Capellán tendrá derecho de veto.

Título V

ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES

Artículo 23°. *Capacidad patrimonial de la Hermandad del Santo Sepulcro*

§ 1. La Hermandad del Santo Sepulcro, puede adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, sin ánimo de especulación ni de lucro, para alcanzar sus propios fines, en conformidad con las disposiciones de sus propios Estatutos y del Derecho canónico vigente.

§ 2. Podrá adquirir bienes temporales mediante donaciones, herencias o legados que sean aceptados por la Junta directiva

Artículo 24°. *Bienes de la Hermandad del Santo Sepulcro*

§ 1. Son propiedad de la Hermandad del Santo Sepulcro, todos los bienes que hubieran sido legítimamente adquiridos en su nombre y los que se puedan adquirir en el futuro por los modos justos de derecho natural o positivo que estén permitidos a otros sujetos.

§ 2. Dichos bienes tienen la calificación de bienes eclesiásticos y su administración se registrará según los Estatutos y lo establecido en el libro V del CIC⁷. De modo particular:

- 1) Como asociación pública de fieles, legítimamente erigida, la Hermandad del Santo Sepulcro, ha de administrar los bienes de su propiedad conforme a la norma de los Estatutos y bajo la superior dirección de la autoridad eclesiástica competente (cf. c. 319 § 1 CIC).
- 2) A los efectos del c. 1280 del CIC, la Hermandad del Santo Sepulcro, deberá contar con un Consejo de Asuntos Económicos, que ayude al administrador en el cumplimiento de su función⁸.
- 3) La Hermandad del Santo Sepulcro, hará inventario de los bienes inmuebles, de los bienes muebles tanto preciosos como de algún modo pertenecientes al patrimonio cultural, y de cualesquiera otros, con la descripción y tasación de los mismos. De ese inventario se dará traslado a la Curia Diocesana (cf. c. 1283, 2º CIC).
- 4) Se ha de pedir licencia al Ordinario del lugar para la aceptación de cosas o derechos gravados con una carga o una condición (cf. c. 1267 § 2 CIC).
- 5) Se ha de pedir también licencia al Ordinario del lugar para la enajenación de bienes inmuebles y para realizar actos de administración extraordinaria (cf. cc. 1281 § 1 y 1291 CIC).
- 6) Anualmente, la Hermandad del Santo Sepulcro, rendirá cuentas de la administración al Obispo Diocesano. Igualmente debe dar cuenta exacta a la misma autoridad del empleo de las ofrendas y limosnas recibidas (cf. cc. 319 y 1287 § 1 CIC).

⁷ C. 1257 § 1 CIC.

⁸ cf. c. 1280 CIC.

- 7) Igualmente, y de acuerdo con el plan diocesano de economía, la Hermandad del Santo Sepulcro, hará anualmente una contribución económica, adaptada a su situación, a la Iglesia diocesana según determine el Obispo diocesano (cf. c. 1263).

Artículo 25°. *Actos de administración ordinaria*

Serán considerados actos de administración ordinaria:

- 1) Los actos que tengan por finalidad atender a las necesidades ordinarias de la Hermandad del Santo Sepulcro, o que se presenten habitualmente en la misma, así como los que miren por la simple conservación o manutención de los bienes, derechos o intereses que forman su patrimonio.
- 2) Los actos que entren dentro de los límites de la propia competencia de la Junta Directiva, según lo establecido en estos Estatutos y en las normas del Código de Derecho Canónico, sin necesidad de licencia o formalidades especiales.
- 3) Los actos previstos en el presupuesto anual ordinario de la Hermandad del Santo Sepulcro, una vez aprobado conforme a lo dispuesto en los Estatutos.
- 4) En las cuentas corrientes o libreta de ahorro de la hermandad figurarán las firmas del Hermano Mayor, el Secretario y el Tesorero. Para poder disponer de los fondos serán suficientes dos de las tres firmas autorizadas, siendo indispensable que una de ellas sea la del Presidente.

Artículo 26°. *Actos de administración extraordinaria*

§ 1. Se consideran actos de administración extraordinaria:

- 1) Los gastos que no estén previstos en el presupuesto ordinario aprobado conforme a derecho por la Asamblea General.
- 2) La enajenación de bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad del Santo Sepulcro, cuyo valor supera la cantidad establecida por el derecho⁹.
- 3) La enajenación de bienes que, sin pertenecer al patrimonio estable de la Asociación, superen los límites de valor señalados periódicamente por las normas de la Conferencia Episcopal Española.
- 4) La enajenación de bienes de especial significación religiosa, artística o histórica¹⁰.
- 5) Los actos que modifiquen sustancialmente o supongan un riesgo notable para la estructura del patrimonio de la Hermandad del Santo Sepulcro¹¹.
- 6) Los gastos superiores a la cantidad establecida en la Diócesis por el Obispo diocesano¹².
- 7) La inversión de dinero y los cambios de las inversiones hechas, siempre que supongan alteración notable en la naturaleza de los bienes que se invierten o riesgo

⁹ C. 1291 CIC.

¹⁰ C. 1292 §§ 2-3 CIC.

¹¹ C. 1295 CIC; Art. 16 del Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre las normas complementarias al nuevo Código de derecho canónico de 1 de diciembre de 1984.

¹² En este momento la cantidad establecida son 3.000 €: cf. Vademécum parroquial. Obispado de Segorbe-Castellón, págs. 141-142.

grave para la inversión, cuando su valor exceda el límite mínimo fijado por la Conferencia Episcopal a efectos del c. 1292 CIC¹³.

- 8) La aceptación de oblaciones que estén gravadas por una carga modal o una condición (c. 1267 § 2 CIC).
- 9) Aquellos actos cuya ejecución hubiere de prolongarse por más de cinco años.
- 10) Los que impliquen una disminución de hasta el 40% en el patrimonio de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 11) La enajenación de bienes inmuebles.

§ 2. Los actos de administración extraordinaria requerirán para su validez la previa autorización, dada por escrito, del Obispo diocesano y la aprobación de la Asamblea General, por mayoría absoluta.

Artículo 27°. *Bienes relacionados con el culto*

§1. Los ornamentos, imágenes y demás objetos relacionados con el culto, no pueden venderse, transferirse ni prestarse, sin la licencia escrita del Ordinario del lugar.

§2. En caso de no ser de utilidad para la Hermandad del Santo Sepulcro, se informará a la misma Autoridad, que los recibirá en depósito y les dará el uso que pastoralmente juzgue más conveniente.

Artículo 28°. *Responsabilidad en los actos de administración de bienes*

§ 1. La Hermandad del Santo Sepulcro, no responderá de los actos de administración realizados inválidamente por los miembros de la Junta Directiva, a no ser que hayan reportado algún beneficio o provecho para la misma. Aun en este supuesto, la responsabilidad de la Hermandad del Santo Sepulcro, se limitará exclusivamente a la medida de dicho beneficio o provecho.

§ 2. De los actos de administración realizados válida pero ilícitamente por los miembros de la Junta Directiva, responderá la Hermandad del Santo Sepulcro.

¹³ Cf. Art. 16, 3 del Segundo Decreto General de la Conferencia Episcopal Española sobre las normas complementarias al nuevo Código de derecho canónico de 1 de diciembre de 1984.

Título VI

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 29º. *Modificación de los Estatutos*

Compete a la Asamblea General aprobar la propuesta de modificación de los Estatutos, presentada por la Junta directiva, en único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los votos de los presentes. Una vez aprobada la propuesta por la Asamblea, precisan para su validez y entrada en vigor, de la aprobación del Obispo Diocesano.

Título VII

EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 30°. *Extinción y disolución de la Hermandad del Santo Sepulcro*

§ 1. La Hermandad del Santo Sepulcro, tiene por su misma naturaleza una duración indefinida. No obstante, podrá extinguirse o disolverse por las siguientes causas¹⁴:

- 1) Por decisión del derecho.
- 2) Por la supresión legítima decidida por la autoridad competente a tenor de lo establecido en el c. 320 del CIC.
- 3) Por haber cesado su actividad por espacio de cien años.
- 4) Por decisión de sus miembros tomada y decidida en Asamblea General, en único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de votos de los presentes, sancionada por Decreto del Obispo diocesano.

§ 2. La Hermandad del Santo Sepulcro, podrá ser disuelta por decisión del Obispo diocesano si su actividad causa grave daño a la doctrina católica, a la disciplina eclesiástica o es causa de escándalo para los fieles.

Artículo 31°. *Destino de los bienes*¹⁵

§ 1. En caso de extinción o disolución de la Asociación, los bienes de la misma serán entregados a la Joventut Antoniana de Vila-real.

§ 2. Para ejecutar lo prescrito en el párrafo anterior, la Junta directiva se constituirá en Junta de Disolución.

¹⁴ Cf. c. 120 CIC.

¹⁵ C. 123 CIC.

Título VIII

FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIAÍSTICA

Artículo 32º. *Facultades del Obispo diocesano*

§ 1. Corresponden al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- 1) El derecho de visita y de inspección de todas las actividades de la Hermandad del Santo Sepulcro, para que se conserve y acreciente la integridad de la fe y de las costumbres y se evite la introducción de abusos en la disciplina eclesiástica.
- 2) Nombramiento¹⁶ y remoción¹⁷ del Consiliario o Capellán de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 3) Confirmar al Presidente – Hermano Mayor elegido por la Asamblea General¹⁸.
- 4) La interpretación auténtica de los Estatutos.
- 5) La aprobación definitiva de las cuentas anuales de la Hermandad del Santo Sepulcro, así como la facultad de exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas¹⁹.
- 6) La aprobación de las modificaciones de los Estatutos²⁰.
- 7) Suprimir o disolver la Asociación conforme a las normas del Derecho²¹.
- 8) Conceder la licencia preceptiva y necesaria para aquellos actos de administración extraordinaria y de enajenación de bienes de la Hermandad del Santo Sepulcro, a tenor del Código de Derecho Canónico²² y de estos Estatutos.
- 9) Otras facultades que el Derecho canónico vigente le atribuya.

§ 2. Cuando concurra una causa justa, el Obispo diocesano puede remover de su cargo al Presidente de la Asociación, después de haber oído al mismo y a los miembros de la Junta directiva²³.

§ 3. Cuando lo exijan razones graves, el Obispo diocesano podrá designar un Comisario para que, en su nombre, dirija temporalmente la Asociación²⁴. Entre otras se consideran causas graves:

- 1) Escándalo producido por actuaciones de la Hermandad del Santo Sepulcro.
- 2) Precaria situación económica debida a una negligente administración del patrimonio.
- 3) Graves divisiones internas.
- 4) Introducción de abusos contrarios a la disciplina eclesiástica que no son corregidos por los órganos de gobierno de la Hermandad del Santo Sepulcro.

¹⁶ C. 317 § 1 CIC.

¹⁷ C. 318 § 2 CIC.

¹⁸ C. 317 § 1 CIC.

¹⁹ Cf. c. 319 §§ 1-2 CIC.

²⁰ C. 314 CIC.

²¹ C. 320 §§ 2-3 CIC.

²² Cf. cc. 1281, 1291 y 1292 CIC.

²³ C. 318 § 2 CIC.

²⁴ C. 318 § 1 CIC.

§ 4. En estas circunstancias, el Comisario gobierna la Hermandad del Santo Sepulcro, con arreglo a los Estatutos y a la naturaleza y fines de la misma.

Título IX

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 33°. *Cumplimiento de los Estatutos*

Las normas contenidas en estos Estatutos deberán interpretarse y cumplirse de buena fe, atendiendo fundamentalmente a su tenor literal y realidad social del tiempo en que deban ser aplicadas, siempre que no contradigan el espíritu y finalidad de las mismas.

Artículo 34°. *Otros asuntos*

Para cualquier cuestión que no se encuentre prevista en estos Estatutos, se atenderá a lo dispuesto por:

- 1) Los usos y costumbres legítimos de la Hermandad del Santo Sepulcro,
- 2) En su defecto, por las normas del CIC vigente que puedan ser aplicables, y fundamentalmente a los cc. 113-123 del CIC y a las normas contenidas en los Títulos I, II y III del libro V.
- 3) En defecto de las dos fuentes anteriores, se estará a lo que determinen la Junta Directiva o la Asamblea General, si resulta de su competencia.

Artículo 35°. *Entrada en vigor*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor a los 15 días de su aprobación por la autoridad eclesiástica competente.

Los presentes Estatutos de la Hermandad del Santo Sepulcro, fueron aprobados en Asamblea General en Vila-real a 10 de septiembre de 2020.

D. Vicente Broch Nostrort
Hermano Mayor

D. Javier Ortells Lorenzo
Secretario

D. Javier Aparici Renau
Vicario General